



Resolución de Gerencia General Regional

N° **114** -2025-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, **17 FEB. 2025**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 590-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de enero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 0121-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 31 de enero del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 228-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 11 de febrero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 337-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 13 de febrero del 2025, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)" ; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el numeral 1) del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto a rectificación de errores, prescribe: "Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 2) del artículo 212° de la referida ley, prescribe: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original" (Énfasis agregado);

Que, en cuanto al error material, citando a García de Enterría y Tomás - Ramón Fernández, señalan que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, la única finalidad es eliminar los errores de tipo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. Entonces, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto. Bajo dicha premisa el jurista Juan Carlos MORÓN URBINA, señala sobre la potestad correctiva de la administración pública, "(...) En tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)" ;

Que, respecto a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 en la sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA², sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025, resuelve aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, por el plazo de veinte (20) días calendarios de los 40 días calendarios, computados a partir del 01/12/2024 al 20/12/2024, peticionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO* CON CUI N° 2116853, por la causal del numeral 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, es decir, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por demora en la absolución de consulta N° 03 y consulta N° 07, las mismas que no fueron absueltas en los plazos establecidos en el artículo 165° del RLCE (...);

Que, mediante Informe N° 590-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de enero del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita modificación de la Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025, donde señala. "Que, estando la Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025, el cual aprueba la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11, por el plazo de veinte (20) días calendarios de los 40 días solicitados, computados a partir del 01/12/2024, peticionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO". Dice: Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR. Debe decir: Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2025-G.R.PASCO/GGR. En consecuencia, SOLICITO RECTIFICAR el año de la Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2025-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025 (...);

Que, en el marco de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, las entidades públicas tienen la potestad correctiva de corregir los errores materiales o aritméticos de sus propios actos administrativos en cualquier momento de trámite o procedimiento administrativo, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en la expedición de la Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025, por error involuntario se consignó el año fiscal 2024, cuando su emisión del citado acto administrativo correspondía al año fiscal 2025; siendo ello así, corresponde rectificar la Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025, por cuanto su emisión corresponde al año fiscal 2025, en el extremo siguiente: Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2025-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025;

Que, estando al marco legal citado y la opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 590-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de enero del 2025, del Sub Gerente de Supervisión de Obras y el Informe N° 0121-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 29 de enero del 2025, del Gerente Regional de Infraestructura, corresponde rectificar la Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025, en el extremo siguiente: Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2025-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025;

Que, mediante Memorando N° 337-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 13 de febrero del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir de acto resolutivo, rectificando la Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones, entre ellos: aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025, en el extremo siguiente:

✓ **Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2025-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los demás términos no rectificadas de la Resolución de Gerencia General Regional N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de enero del 2025, se mantienen inalterables y conserva su plena vigencia en todo lo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Supervisión de Obras y **TRANSCRÍBASE** a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda QUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

